

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-00412

1. Téngase en cuenta la respuesta de instrumentos públicos (Pdf 25), en la cual comunica al Juzgado que la medida cautelar ordenada fue aplicada y obra en la anotación No. 016 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-16401.

2. No se acepta la renuncia presentada por el apoderado del extremo pasivo, por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del Estatuto Procesal, esto es, no acreditó haber remitido tal comunicación a su poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ(2)**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872404ed189f43386ad9f44fb2b0c5bbde7020ef27575ba5de368e5cc8b2091d**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**